

3271-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido FRENTE AMPLIO celebró el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ABANGARES de la provincia GUANACASTE.

En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, fueron presentadas ante la Oficina Regional de Nicoya del Tribunal Supremo de Elecciones, las cartas de aceptación de las personas designadas en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN ABANGARES**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900650550	GRACE HERNANDEZ VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
601400798	MIREYA CALISTENA QUESADA VILLALOBOS	SECRETARIO PROPIETARIO
502510230	FROYLAM MEDRANO MEDRANO	TESORERO PROPIETARIO
601800801	SANTANA GONZALEZ ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
501700843	MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES	SECRETARIO SUPLENTE
603300822	JULIO MARCELO SOLERA ASTUA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
900650550	GRACE HERNANDEZ VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501700843	MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
601400798	MIREYA CALISTENA QUESADA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501050270	RODRIGO MORERA VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603300822	JULIO MARCELO SOLERA ASTUA	TERRITORIAL SUPLENTE
203450984	MAYELA FERNANDEZ LOBO	TERRITORIAL SUPLENTE
601800801	SANTANA GONZALEZ ROJAS	TERRITORIAL SUPLENTE

Observación: Las estructuras del partido Frente Amplio se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencias: Se deniega el nombramiento de **Daniel Ortíz Hernández**, conocido como Daniel Barrantes Ortíz, cédula de identidad n.º 501840256, como **fiscal propietario**, toda vez que fue designado en ausencia y la carta de aceptación suscrita por el interesado, no hace referencia a dicho cargo, solo refiere al comité ejecutivo y delegados. Aunado a lo anterior, de acuerdo con la información consignada en el Sistema Integrado de Información Civil – Electoral (SINCE), el señor Ortíz Hernández se encuentra inscrito en **Cañas, cantón Cañas, provincia Guanacaste**; razón por la cual, no cumple el requisito de inscripción electoral, establecido en resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política necesariamente tiene que realizar una nueva asamblea cantonal de Abangares, provincia de Guanacaste para designar el cargo vacante.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento *supra* citado, tampoco es posible acreditar el nombramiento de **Cristina Villegas Vega**, cédula de identidad n.º **113690157**, como **fiscal suplente**, ya que fue designada en ausencia y la carta de aceptación presentada no es válida por cuanto no indica expresamente su consentimiento para ser nombrada en la nómina de la fiscalía. Para subsanar esta inconsistencia, podrán presentar una nueva carta de aceptación original suscrita por la interesada en la que se manifieste expresamente su deseo a ocupar el cargo de fiscal suplente, de lo contrario el partido tendría que designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea.

Finalmente, no es procedente acreditar al señor **Froylam Medrano Medrano**, cédula de identidad n.º **502510230**, ya que presenta doble designación. De acuerdo con la información consignada en el informe de fiscalización, el señor Medrano Medrano, fue nombrado como **delegado territorial propietario y delegado territorial suplente**; razón

por la cual, siendo que no es posible ostentar ambos puestos, deberá comunicar cuál de los cargos desea mantener y la agrupación política tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto que quede disponible.

En virtud de lo anterior, **se encuentran pendientes de designar los puestos de fiscalía propietaria y suplente, un delegado territorial propietario, un delegado territorial suplente**. Para subsanar dichas inconsistencias, el partido Frente Amplio deberá atenerse a lo indicado y en cualquier caso en que la subsanación sea realizada mediante la designación de los puestos vacantes en una nueva asamblea cantonal, tendrá que tomarse en consideración el cumplimiento de los requisitos exigidos, sea el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento referido, así como el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Aunado a lo anterior, en el caso de los puestos de la fiscalía, también debe tenerse en cuenta que dicho puesto es incompatible con cualquier otro; de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, **no se fiscalizará dicha asamblea**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 063-2005, partido Frente Amplio

Ref., No.: 16970, 16394 / 16754, 16023 / 17296, 16023-2021